



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 04 de febrero de 2025
Advertencia número 004-ADVAIM-2025

Honorable
Concejo Municipal de Nandayure

Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Advertencia sobre la violación a lo estipulado en el artículo 83 del Código Municipal.

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente ADVERTENCIA relacionada con la **violación a lo estipulado en el artículo 83 del Código Municipal**, de conformidad con los siguientes términos:

1. Preámbulo:

Que en La Gaceta N° 21 del Lunes 3 de febrero del 2025, página 90 se publicó por parte del señor Alcalde lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
CONCEJO MUNICIPAL
AVISOS

La Municipalidad de Nandayure informa que, mediante el inciso 8) del artículo IV, sesión ordinaria N° 32 celebrada el 09 de diciembre del 2024 (acuerdo N° SCM.DC.CAA-MN 01-32-2024), el Concejo Municipal de Nandayure acordó: **la aprobación de la actualización tarifaria para el servicio de recolección de residuos sólidos del cantón de Nandayure, la cual entrará a regir el 01 de febrero del año 2025.** Este acuerdo fue definitivamente aprobado con dispensa de trámite de comisión.

Pliego tarifario:

Tipo Tarifa	Tarifa 2025
Residencial	€4,168.34
Comercial A	€10,420.85
Comercial B	€20,841.71
Comercial C	€41,683.42

Se pone disposición el estudio técnico en la página oficial de la Municipalidad de Nandayure: <https://www.nandayure.go.cr/> y para efectos de posibles dudas y consultas relacionadas con la gestión de residuos sólidos el correo: lmendez@nandayure.go.cr

Firma responsable: Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde de Nandayure.—1 vez.—O. C. N° 66065.—Solicitud N° 567178.—(IN2025920471).



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Dicho acuerdo del Concejo riñe con el artículo 83 del Código Municipal pues indica que las nuevas tasas, ***entrarán a regir el 01 de febrero del año 2025.***

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 83 del Código Municipal, se establece que las tasas y precios de los servicios municipales deben fijarse considerando su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Además, una vez fijados, dichos montos **solo pueden entrar en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.**

2. ADVERTENCIA.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de control en el marco de sus competencias, procede a advertir lo siguiente:

El acuerdo adoptado por el Concejo en la sesión ordinaria N° 32 el 09 de diciembre de 2024 inciso 8 del artículo V y publicado en el Diario Oficial La Gaceta por el señor Alcalde, donde se aprobó la actualización tarifaria para el servicio de recolección de residuos sólidos, estableciendo su entrada en vigor a partir del 01 de febrero de 2025, es ilegal.

Con base en la información publicada, se observa que el acuerdo fue aprobado con dispensa de trámite de comisión y no se evidencia en su debida publicación en La Gaceta que entrara a regir al menos treinta días de antelación a su aplicación. De comprobarse esta omisión, la entrada en vigor de la actualización tarifaria en la fecha indicada podría ser contraria a lo dispuesto en el Código Municipal, exponiendo a la Municipalidad a posibles impugnaciones, nulidad de lo actuado y devoluciones de dineros cobrados ilegítimamente.

Por lo anterior, se recomienda al Concejo Municipal y a la Administración Municipal que revisen el procedimiento seguido para la fijación, validez y eficacia de las tarifas, a fin de evitar vicios de legalidad y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Es menester recordarles que, ustedes como jefes del sistema de control interno tienen la obligación de velar por un adecuado ambiente de control, el correcto desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo, tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones, irregularidades, violaciones al ordenamiento jurídico técnico y garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, esto de conformidad con los numerales 8, 12 y 13 de la LGCI. Por otra parte, la inacción u omisión de acciones de los funcionarios públicos en el ejercicio



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

de sus cargos tienen responsabilidad administrativa y con ello, previo al debido proceso cabría la imposición de sanciones al tenor del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad de Nandayure y el Concejo Municipal, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia y efectuar cualquier otra acción en caso de omisión.

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure

cc. Archivo Digital
Leandro Méndez Castillo, Unidad Técnica Ambiental